

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, y JIMENEZ, calle de la Pescadería frente al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

## ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Orden público.—Negociado 3.º)

De los partes que he recibido despues del dia 2 acerca del paradero de los latro-facciosos, y de sus movimientos, resulta:

Que la partida que robó el portazgo de la Venta de Afuera, habia pasado hacia el Valle de Losa, y tras ella, en su persecucion, una fuerza de carabineros:

Que dicha partida se habia corrido hacia Amurrio con objeto de cojer caballos, lo que no habia logrado, teniendo un encuentro con la tropa.

Que en el Valle de Carranza se habia levantado otra faccion de nueve hombres de infanteria.

Y que á consecuencia de la constante persecucion de las columnas expedicionarias y de las tropas que guarnecen la provincia de Vizcaya, se ha conseguido dispersar á los individuos de dichas gavillas que vagan diseminados por aquellos pueblos.

Burgos 4 de mayo de 1855.—Angel Barroeta.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se conceden á los individuos de la quinta actual que sean destinados á servir en los ejércitos de Ultramar dos años de rebaja en el tiempo de su empeño.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á 29 de abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que abone á cuenta de los créditos que contra el Estado tenga liquidados la villa de Madrid el importe de los derechos que aduden á su introduccion en el reino los 2715 metros lineales de tubería fundida, destinados á la conduccion y repartimiento de las aguas de la fuente de la Reina.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para aplicar los títulos de la Denda pública al 3 por 100 emitidos y que se emitan en virtud de las leyes de 7 y 22 de Febrero último, á garantir préstamos al Tesoro por plazos de menos de un año, y para consignarlos en poder de particulares bajo las formalidades y precauciones que el Gobierno juzgue mas conveniente.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.



Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed, que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las cargas de justicia consignadas por el Gobierno en el presupuesto de gastos del corriente año quedan sometidas al nuevo reconocimiento y clasificación que hará de ellas la Dirección general del Tesoro, intervenida é inspeccionada por una comisión permanente de siete señores Diputados elegidos por las Cortes.

Art. 2.º El reconocimiento y clasificación se verificarán en el plazo de ocho meses desde la publicación de esta ley, dentro del cual el Gobierno señalará á los interesados el que juzgue bastante para la presentación de documentos.

Art. 3.º El Gobierno presentará á las Cortes con la posible brevedad un proyecto de la ley para liquidar y convertir los créditos, cuya naturaleza lo consienta, en títulos de la Deuda pública, segun sus clases y condiciones.

Art. 4.º Las cantidades consignadas en los nueve primeros capítulos de la sección cuarta del presupuesto de gastos para 1855, importantes 13.585,733 rs. vn. con destino á cargas de justicia, serán satisfechas por el Tesoro hasta el día en que se expidan á los interesados los respectivos títulos de la Deuda pública, sin perjuicio del resultado que ofrezca el reconocimiento de que trata el artículo 1.º

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez 29 de abril de 1855. —YO LA REINA.— El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Art. 1.º Serán pensionados por el Tesoro público, como víctimas de la revolución de julio de 1854, los que fueron heridos ó inutilizados en Madrid, los padres, hijos ó viudas de los que fallecieron, y los hermanos cuya subsistencia dependiese de algun hermano que dejara de existir por haber tomado parte en dicha revolución.

Art. 2.º Los heridos disfrutaran del haber de 10 rs. diarios hasta su completa curación; del de 8 los inutilizados por consecuencia de sus heridas, de 7 los huérfanos, de 6 los padres ó viudas de los que fallecieron, y de 5 los hermanos de quien dejó de existir en la revolución mencionada y fuesen sostenidos por el mismo.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de abril de 1855. —YO LA REINA.— El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren

y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se concede á D. Manuel de Orensey Doña María Rosa Boriga, padres de D. Manuel Saturnino, sacrificado en 19 de marzo de 1849 por los piratas chinos, conduciendo la correspondencia pública de la Península á Filipinas, la pensión de 5000 rs. anuales, que, muerto uno de los dos esposos, pasará íntegra al superviviente.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Tribunales asi civiles como militares y eclesiásticos, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de abril de 1855. —YO LA REINA.— El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren: sabed, que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se concede una pensión de 3000 reales anuales á D. Pablo Pinilla y Doña Mariana Ardanuy, su esposa, padres de D. José Pinilla, Miliciano nacional del segundo batallón de esta corte, muerto gloriosamente en la noche del 7 de octubre de 1841.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de abril de 1855. —YO LA REINA.— El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren: sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se concede una pensión vitalicia de 4000 rs. anuales á Doña Eufemia Ibañez y Gallo, hija de D. Ramon, fusilado en Málaga el día 11 de diciembre de 1831 con el General Torrijos y demas patriotas.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de abril de 1855. —YO LA REINA.— El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren: sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se concede una pensión de 6600 reales anuales á Doña María Vicenta Jorge, hija de Don Vicente Jorge, fusilado en Málaga el 11 de diciembre de 1831 con el General Torrijos y demas distinguidos patriotas.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias,



Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 20 de abril de 1849 se mandaron expedir títulos de farmacéuticos á todos los que habiendo acreditado la práctica en una oficina de farmacia fueron admitidos á examen en 1843 por la Junta de salvacion de Sevilla; y considerando la Reina (Q. D. G.) que lo resuelto entonces estaba en abierta contradiccion con el artículo 3.º del decreto de las Cortes de 14 de abril de 1838, con el plan de estudios vigente en aquella época y con la circular de 26 de setiembre de 1843; oido el Real Consejo de Instruccion pública, de conformidad con su dictámen, se ha servido derogar dicha Real disposicion, declarando vigente la citada de 26 de setiembre de 1843.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de abril de 1855.—Aguirre.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Circular núm. 154.

### Cria caballar.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 13 de abril de 1849 y disposiciones posteriores, he autorizado con esta fecha á los sujetos siguientes, para establecer casa de parada en esta provincia, en los puntos que con las reseñas de los sementales se espresan á continuación:

A Santos Sainz, en Santa Gadea. = Caballo: uno negro morcillo, calzado de los pies, 7 cuartas 3 dedos, 6 años. Garañones: uno, Quintanilla, negro peceño, 6 y media cuartas, 11 años. = Otro, Corzo, tordo sucio, 6 y media cuartas 1 dedo, 9 años.

A D. José Lopez Bravo, en Virtus. = Caballo: uno, Brillante, tordo rodado, 7 cuartas 4 dedos, 8 años. Garañones: uno, Manchego, tordo sucio, 7 cuartas, 8 años. Otro, Zamora, negro peceño, 6 y media cuartas, 9 años.

A D. Francisco Cañedo, en Villalain alternando en Villacomparada de Rueda. = Caballo: uno, Romero, negro morcillo, estrellado, 7 cuartas 3 dedos, 8 años. Garañones: uno, Macareno, pelo de rata, 6 y media cuartas, 13 años. Otro, Zamora, negro peceño, 6 y media cuartas 2 de los, 8 años.

A Juan Sainz, en Villabasil y Quincoces. = Caballo: uno, Gallardo, negro peceño, 7 cuartas 4 dedos, 5 años. Garañones: uno, Corzo, pelo rata, 6 y media cuartas, 9 años. Otro, Navarro, pelo rata, 6 y media cuartas, diez años.

A Felipe Gomez, en el Rivero y Castrobarco. = Caballo: uno, negro peceño, estrellado, 7 cuartas 4 dedos, 9 años. Garañones: uno, Tafalla, negro peceño, 6 y media cuartas un dedo, 10 años. Otro, Saldaña, negro morcillo, 6 y media cuartas, 10 años.

### RECTIFICACION.

En las últimas reseñas que con fecha 23 de abril últi-

mo, se publicaron en el Boletín número 49, se cometió el error de imprenta de poner demás la tercera que principia: Al mismo D. Apolinario, en Redecilla del Camino y Castildelgado etc., y en la de Mónica Alonso, para Sta. Maria del Tozo, al Caballo se le pusieron 6 cuartas, debiendo ser siete: cuyas dos rectificaciones se hacen para noticia y gobierno de quien corresponda. Burgos 3 de mayo de 1855.—Angel Barroeta.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Con esta fecha digo al Alcalde constitucional de Fresneña, lo que sigue: «Visto el acuerdo de ese Ayuntamiento en solicitud de que se conceda la corta de 9 hayas y 4 robles de los cuarteles n.º 4.º y 6.º del monte de Valle-Lomas, comunero con el pueblo de San Cristobal, que necesitan para reparar sus casas Manuel Garcia y Francisco Corral, vecinos de esa villa, según certificación del Maestro Alarife, y resultando de los informes remitidos por los empleados del ramo que dicha corta no perjudica al monte donde debe hacerse, he acordado autorizarla, y prevenir á V. que disponga ingrese por iguales partes en las depositarias de fondos municipales de ese pueblo y el de San Cristobal, la cantidad de 254 rs. vn. en que han sido tasadas dichos arboles, cuidando V. que la corta se haga bajo la direccion de un empleado de montes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de público. Burgos 4 de mayo de 1855.—Angel Barroeta.

Con esta fecha digo al Alcalde constitucional de Vitoria lo que sigue:

«Visto el acuerdo de ese Ayuntamiento en solicitud de que se autorice la corta de 24 hayas y 12 robles de los cuarteles 1.º, 4.º, 6.º y 9.º del monte titulado Hueco y Rozas, comunero con el pueblo de Quintanar de Rioja, que necesitan Juan de Oca, Calisto Martinez y Juana Martinez, para construir un pajar cada uno de los dos primeros, y reponer su casa la última, según certificación del maestro alarife; y resultando de los informes que han dado los empleados del ramo, que dicha corta no perjudica al monte donde se ha de hacer, he acordado autorizarla, y prevenir á V. que disponga ingrese en esa depositaria de fondos municipales la mitad de los 312 rs. vn., y el resto en la de Quintanar de Rioja, que es el importe de la tasacion que ha dado á dichos árboles el guarda mayor de la comarca, ateniéndose á la costumbre establecida en el pais, y de conformidad á la Real orden de 24 de noviembre de 1846; cuidando V. que la referida corta se haga á presencia de un empleado de montes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 4 de mayo de 1855.—Angel Barroeta.

Con esta fecha digo al Alcalde constitucional de Vitoria lo que sigue: «Visto el acuerdo de ese Ayuntamiento en solicitud de que se le autorice la corta de 25 hayas y 10 robles de los cuarteles 1.º, 4.º, 6.º y 9.º del monte titulado Hueco y Rozas, comunero con el pueblo de Quintanar de Rioja, que necesita Francisco Lopez, vecino de ese pueblo, para reedificar un pajar y corral, según certificación del maestro alarife; y resultando de los informes emitidos por los empleados del ramo que dicha corta no perjudica al monte donde se trata de hacer, he acordado autorizarla, y prevenir á V. que disponga tenga ingreso en esa depositaria de fondos municipales la mitad de 310 rs vn., y el resto en la de Quintanar de Rioja, que es el importe de la tasacion que ha dado á dichos árboles el guarda mayor de la comarca, ateniéndose á la costumbre establecida en el pais, y de conformidad á la Real orden de 24 de noviembre de 1846; cuidando V. que la referida corta se haga á presencia de un empleado de montes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 4 de mayo de 1855.—Angel Barroeta.



Con esta fecha digo al Alcalde de Fresleña lo que sigue:— «Visito el acuerdo de ese Ayuntamiento en solicitud de que se conceda la corta de 4 robles y 4 renuevos del monte titulado Cuesta Berzosa, con el pueblo de San Pedro del Monte, con el objeto de que Salustiano Infante, vecino de esa villa, compungo una casa pajar que se halla ruinoso segun certificacion del maestro alarife; y resultando de los informes que han dado los empleados del ramo que dicha corta no puede perjudicar al monte donde se trata de hacer, he acordado autorizarla y prevenir á V. que disponga ingrese por iguales partes en las Depositarias de fondos municipales de ese pueblo y el de San Cristobal la cantidad de 63 rs. en que han sido tasados dichos arboles; cuidando V. de que la corta se haga bajo la direccion de un empleado de montes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 4 de mayo de 1855.—Angel Barroeta.

**Junta de camnos de Laredo.**

Esta Junta celebrará el día 19 de mayo desde las 8 de la mañana, en la casa consistorial de Colindres, el remate para el arriendo del portazgo y arbitrios de Agüera y arbitrios de Barceñas, y de los arbitrios de El Berron de Mena por el resto del año actual, á contar desde el 21 de dicho mes.

*Servirán de tipo las cantidades siguientes:*

	Reales.
Para el portazgo y arbitrios de Agüera Montija, y para los arbitrios de Barceña de Espinosa, que se arriendan unidos	80137
Para los arbitrios de El Berron de Mena	9246

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, segun la cual las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose al adjunto modelo.

Las personas que hayan de tomar parte en ella, deberán consignar previamente como garantía en la depositaria de la Junta, la cuarta parte de la cantidad respectivamente designada, y la mitad de esta misma cantidad, si el depósito se hiciere en acciones de la empresa ó escrituras de préstamo con el interés del 5 por 100 contra ella, pues que unas y otras se admitiran siempre que se presenten con la correspondiente obligacion de sus dueños; debiendo además acompañar ó cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion, en el mismo acto. La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cincuenta rs. cada una.

Las condiciones, aranceles y demas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Comision. Colindres 30 de abril de 1855.—Eustasio de la Plazora.

**Modelo de proposicion.**

D. N..... N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 30 de abril de 1855, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por el resto del año actual del portazgo y arbitrios que en el mismo anuncio se refieren, se comprometo á tomar á su cargo el arriendo del portazgo y arbitrios de Agüera Montija (ó lo que sea) con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

**Echa y firma del proponente.**

**D. Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma.**

Hago saber: Que en este Juzgado pende es ediente promovido por Dionisio Martin Lara, vecino de Pinilla Trasmonte, sobre que declare pertenecerle en propiedad los bienes de la capellania fundada en la parroquial del mismo pueblo en el año de 1592 por Pedro Lara, vacante por fallecimiento del Presbitero D. Marcelino Gomez Barrio; que en auto de ayer dispuse el presente anuncio y otros para que los que se crean con derecho á los tales bienes le deduzcan en forma en este Juzgado dentro de 30 dias siguientes al en que se verique en el Boletín oficial de la provincia, por oficio del infrascrito escribano; entendidos de que trascendidos sin efectuarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Lerma 24 de abril de 1855.—Isaac Martinez.—Por su mandado, Bruno Gomez y Arranz.

**D. Agustin Romero Lopez, Ingeniero Ordenador y Comisario de Montes de esta provincia.**

Hago saber: Que para el día 6 de junio próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real Orden de 18 de abril último, en la casa de Ayuntamiento de Cobarravias, partido judicial de Lerma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante Escribano público y Cefe del Bando el remate de 500 cargas de leña para reducirías á carbon, que se han de extraer del cuartel núm. 2.º del Monte titulado Mayor, perteneciente al mismo con las que podrán elaborarse 750 arrobas de carbon tas cuales han sido tasadas en 750 rs. cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con 15 dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 5 de mayo de 1855.—El Ingeniero Ordenador, Agustin Romero Lopez.

**ANUNCIOS.**

**A los Sres. Maestros de instruccion primaria.**

D. SALOMON PAMPLIEGA, Profesor de Instruccion Primaria en la Ciudad de Burgos y Autor del *Nuevo y completo Silabario* y el *Método Práctico* para enseñar á leer, obras que ademas de haber sido aprobadas por S. M. como útiles para la enseñanza, han obtenido general aceptación y feliz éxito, anuncia á sus profesores, que acaba de hacer una segunda edicion de los *Compendios del Arte de leer, escribir y contar*, con un Tratado de urbanidad, y unas breves lecciones de Geografía.

Remite ejemplares de unos y otros por el correo franco de porte á los que en carta franca manden en sellos ó libranza sobre correos el importe del pedido á los precios siguientes.

El Silabario á 2 rs. docena á 22 rs. gruesa.  
El mismo Silabario en 8 carteles dobles papel, marquilla á 10 rs. el juego.  
El Método Práctico á real ejemplar á 10 rs. docena.

Los Compendios á real ejemplar á 9 rs. docena.  
Las cartas en que se piden estos libros deberán dirigirse francas á D. Salomon Pampliega, calle de Fernan Gonzalez, núm. 19, en Burgos.

Tambien se han establecido para mayor comodidad de los consumidores, los puntos de venta siguientes: Madrid, librerías del señor Hernando, y señor Gonzalez; Zamora, D. Mateo Reyilla; Salamanca, D. Domingo Blanco; Valladolid, D. Juan Pastor; Palencia, D. Gerónimo Camazon; Almedralejo, D. Juan Portales; Logroño, D. José Izquierdo; Burgo de Osma, D. Marcos Zorrilla, y en Burgos en las principales librerías y tiendas de comercio.

**Advertencia interesante A los que tomen el importe de 100 rs se les regulará la nueva coleccion de carteles.**

En el día 5 del corriente de este San Pedro la Fuente hasta el mercado de la Llana, desapareció una yegua de las señas siguientes: edad 8 años, alzada 6 y media cuartas, pelo negro, estrellada, con un bulto sobre los riñones, aparejada con castiño y dos amantas de Patencia hasta nte usadas, un pellejo de camero blanco sin curti y una cincha nueva; el que sepa su paradero dará aviso á el alcalde de Villariezo.

**Imp. de Cariñena y Jimenez.**

RECIBACION  
En las últimas horas de este día 30 de abril de 1855.